



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.

OTORGADA POR:

RYAN ADAM DICK

Y

NOEL DEKKING

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: USD 1.000,00

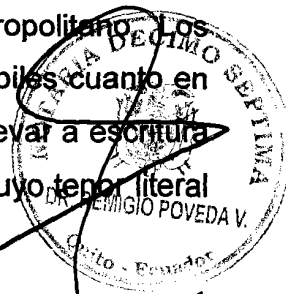


Notaria 17

DI 4 COPIAS

EPC/JLC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen: por una parte por sus propios y personales derechos los señores: **RYAN ADAM DICK**, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Edmonton, Canadá, en tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, **NOEL DEKKING**, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Toronto, Canadá, en tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, estado civil solteros; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan y cuyo tenor literal



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada: **GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento

de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los señores:

1) **RYAN ADAM DICK**, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Edmonton, Canadá, en tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, 2) **NOEL DEKKING**, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Toronto, Canadá, en tránsito por la ciudad de Quito D.M. Los comparecientes son mayores de edad, estado civil solteros, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es el siguiente: a)

Desarrollo de proyectos de energías renovables y la generación de energía eléctrica a partir de tales fuentes; b) Diseño, construcción, instalación,

operación y mantenimiento de centrales convencionales y no convencionales de generación eléctrica y en general el desarrollo de proyectos de energía; c)

Para el cabal cumplimiento de su objeto social podrá realizar estudios técnicos de todo tipo, de forma directa o indirecta, tales como pero sin limitarse a estudios de factibilidad, ingeniería básica, ingeniería de detalle y cualquier otro que se requiera para el cabal desenvolvimiento de centrales de generación eléctrica; d) Comercializar energía a través del Sistema Nacional



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

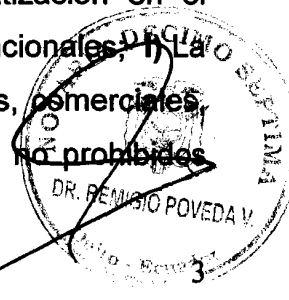
Interconectado, de conformidad a la normativa y regulaciones aplicables al Sector Eléctrico del Ecuador, establecidas por la autoridad pública competente;

e) Podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar productos o materia prima, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social; **f)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; **g)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **h)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; **i)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **j)** Podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos, subastas y en general toda clase de procesos de selección frente a cualquier institución o entidad del Estado, ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con empresas existentes o que se fueren a constituirse; **k)** Podrá así mismo brindar asesoría y/o consultoría profesional en temas vinculados con el desarrollo de proyectos de energía, centrales de generación eléctrica; y, planificación, procesos y servicios informáticos o de automatización en el ámbito del sector eléctrico y de energías renovables o no convencionales; **l)** La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



por las leyes y demás actividades conexas para el cabal cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía será de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
RYAN ADAM DICK	USD 990,00	USD 990,00	990
NOEL DEKKING	USD 10,00	USD 10,00	10
TOTAL:	USD 1000,00	USD 1000,00	1.000

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%), el mismo que ha sido depositado en la Cuenta de



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, en el Banco Pichincha C.A., conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante. Se declara que los accionistas señores Ryan Adam Dick y Noel Dekking, son de nacionalidad canadiense, para lo cual se realizarán los correspondientes registros de inversión extranjera ante el Banco Central del Ecuador. Se aclara que el tipo de inversión que realizan los señores Ryan Adam Dick y Noel Dekking, es extranjera directa.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

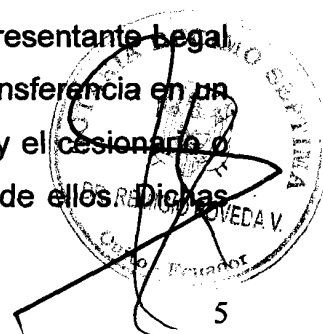
ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros

Notaria 17

talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Vicepresidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Vicepresidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Nombrar y remover a los comisarios de la Compañía, y fijar sus retribuciones; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **d)** Resolver sobre el aumento



Dr. Remigio Poveda Vargas

00000004

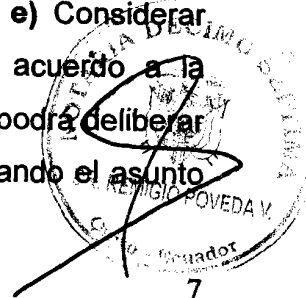
disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente; f) Fijar la retribución del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; i) Autorizar al Presidente la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.-



Notaria 17

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y Vicepresidente de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Vicepresidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los Estatutos de la Compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Además la convocatoria a Junta General podrá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta

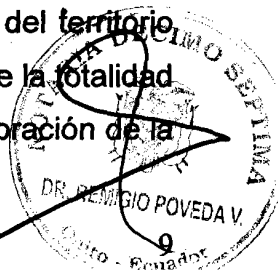
General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Notaria 17



Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- La Sociedad será administrada por el Presidente y por el Vicepresidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o



Dr. Remigio Poveda Vargas

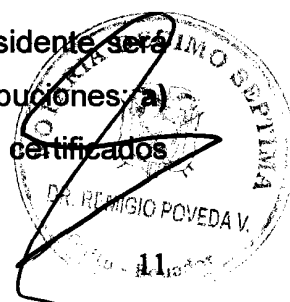
0000006

derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con uno los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Vicepresidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Presidente en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones o certificados



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **b)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **c)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **d)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del Presidente; **e)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Presidente; **f)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; **g)** Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Presidente; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Presidente; **i)** Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; **j)** Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; **k)** Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas; **l)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES**



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-

El Presidente y el Vicepresidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, con todas las facultades y atribuciones del Presidente. En caso

de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Vicepresidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo

estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La

formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

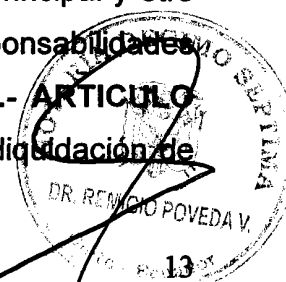
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Presidente de la Compañía al señor **RYAN ADAM DICK** y como Vicepresidente al señor **NOEL DEKKING**, quienes durarán en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto quedan autorizados los señores doctores Jorge Cevallos Carrera y/o José Luis Cuesta Ribadeneira, para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Quedan facultados los Doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y José Luis Cuesta Ribadeneira para que de forma individual o conjunta puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que junto con los documentos habilitantes se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional doce mil cuatrocientos setenta (12,470) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en
unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**

SR. RYAN ADAM DICK

PASASPORTE No. WT382101



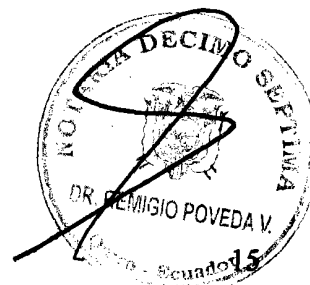
Notaria 17

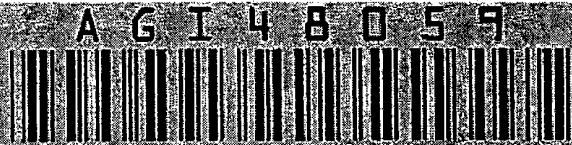
SR. NOEL DEKKING

PASAPORTE No. WA300167

DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.





MENTIONS ET RESTRICTIONS

Ce passeport est valable pour tous les pays, sauf indication contraire.
(Le titulaire doit également se conformer aux formalités d'entrée des pays où il a l'intention de se rendre.)

(Signature of bearer - Signature du titulaire)



PASSPORT
PASSEPORT

CANADA



Passport No./N° de passeport

Type/Type

Issuing Country/Pays émetteur

WT382101

P

CAN

Surname/Nom

DICK

Given names/Prénoms

RYAN ADAM

Nationality/Nationalite

CANADIAN/CANADIENNE

Date of birth/Date de naissance

16 JAN / JAN 84

Sex/Sexe:

Place of birth/Lieu de naissance

M

EDMONTON CAN

Date of issue/Date de délivrance

Issuing Authority/Autorité de délivrance

16 NOV /NOV 07 EDMONTON

Date of expiry/Date d'expiration

16 NOV / NOV 12

Ryan Dick

[illegible][illegible]



This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed (subject to any visa or other entry regulations of countries to be visited).

Le passeport est valable pour tous les pays, sans indication contraire. Il faut en tout cas s'en conformer aux formalités d'entrée des pays où il a l'intention de se rendre.

0000009

(Signature of bearer - Signature du titulaire)



PASSPORT
PASSEPORT

CANADA



Type	Type	Issuing Country	Pays émetteur	Passport No./N° de passeport
------	------	-----------------	---------------	------------------------------

P CAN WA300167

Surname/Name

DEKKING

Given names/Prénoms

NOEL

Nationality/Nationalists

CANADIAN/CANADIENNE

Date of birth: Date de naissance:

17 APR / AVR 83

543

Plans of Entry-Leave/Stay in the U.S.

1

OWEN SOUND CAN

Date of issue Date de sortie: 1997-01-01

THE NEW YORK TIMES

13 NOV /NOV 08 GATTINEAU

Date of expiry/Date of expiration

13 NOV / NOV 13

[illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388389
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA ROMERO MARIA EMILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2011 15:52:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 de septiembre del 2011

Mediante comprobante No.- **207564898** , el (la)Sr. (a) (ita): **JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA**

Con Cédula de Identidad: **0603170341** consignó en este Banco la cantidad de: **1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOLARCONNECTION S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RYAN ADAM DICK	WT382101
2	DEKKING NOEL	WA300167
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



~~BANCO PICHINCHA S.A.~~

~~Yolanda Montañán Mancano~~
~~SECRETARIA EJECUTIVA~~
~~Agencia de Negocios~~
~~Agencia Portugal~~



Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A., otorgada por: SR. RYAN ADAM DICK Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintiocho de septiembre del dos mil once.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

Razón de Inscripción

Dr. Remigio Poveda V.

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 399 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004436 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha cinco de Octubre del dos mil once; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, trece de Octubre dos mil once.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3161, 15:43:52

DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27828

Quito, **28 OCT. 2011**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL